

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12275**

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Villa Bordeu, partido de Bahía Blanca, designado catastralmente como: Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 62, Parcela 1: inscripto su dominio en la DH N° de inscripción 8.388, F° 1085/47, con relación al N° de inscripción 5.833, F° 372/16, Serie B; a nombre de Bordeu y Heguilor Teófilo Vicente José y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: El inmueble citado en el artículo anterior, será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires para ser destinado a la construcción y funcionamiento del Jardín de Infantes N° 948 de Villa Bordeu, partido de Bahía Blanca.

ARTICULO 3º: Declárase la urgencia de la expropiación prevista en la presente Ley.

ARTICULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



RAFAEL EDGARDO BONA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires